

DECRETO

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO 31

ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 10 y se reforma el artículo 13 de la Ley Reglamentaria del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Periódico Oficial del Estado será editado y distribuido en cantidad suficiente que garantice la satisfacción de la demanda en todo el territorio del Estado.

Cuando se cuente con equipamiento tecnológico adecuado, podrá ser publicado en versión electrónica que facilite el acceso informativo a su contenido, para consulta y conocimiento.

ARTÍCULO. 13.- Dentro de los tres primeros meses de cada año, el Periódico Oficial del Estado reeditará en su integridad, bajo la denominación de suplemento y en el mismo formato que se previene en los artículos 7 y 10 todas aquellas leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que durante el año inmediato anterior hayan emitido alguna modificación. En estas reediciones invariablemente se deberá hacer la mención del número, sección y fecha del Periódico Oficial en que originalmente apareció publicada la ley, reglamento, acuerdo o disposición de carácter general, así como los mismos datos del Periódico en que, también originalmente, se publicó la modificación y, en su caso, el número de decreto que le haya correspondido y los respectivos artículos transitorios.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor a los tres días siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil doce.

C. José Manuel Manrique Mendoza.

Diputado Presidente.

C. Humberto Manuel Cauich Jesús. Diputado Secretario.	C. Gloria Aguilar de Ita. Diputada Secretaria.
--	---